

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-049** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por NELSON TRIANA VANEGAS contra PORVENIR S.A. y otros., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965 y Tarjeta Profesional No. 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. Del acápite de los hechos, los numerales: 18, 20 y 22 están haciendo mención a citas textuales que pertenecen a documentos que se quieren hacer valer dentro de la demanda, que volvería difícil contestar ese hecho. Corrija.
2. De las pretensiones de la demanda, el numeral: 1 están acumulando varias pretensiones, se deben formular de manera clara numeradas y separadas.
3. No se aportan los certificados de existencia y representación de las demandadas de carácter privado de forma actualizada, pues ninguno de los certificados este dentro del lapso de mínimo 6 meses antes de la presentación de la demanda conforme al acta de reparto.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 137 del 10 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-055** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JOSÉ OSVALDO CHACÓN CAMARGO contra GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LILIANA MARCELA QUEMBA YANQUEN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.847.994 y Tarjeta Profesional No. 186.153 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. Del acápite de los hechos:
 - 1.1 Los numerales: 30, 33 y 48 están acumulando hechos sin enumerar ni clasificar en cuadro que volvería difícil contestar ese hecho. Corrija.
 - 1.2 Los numerales: 5, 6, 10 y 19, está estructurando cuadros que acumulan muchos hechos sin enumerar ni clasificar que pertenecen a documental que se pretende hacer valer en este proceso. Corrija
 - 1.3 Los numerales 27, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda. Corrija
 - 1.4 El numeral 32 contiene citas textuales que pertenecen a una de las pruebas que se quieren hacer valer. Corrija.
2. No se determina el nombre del representante legal de la demandada al no poder comparecer por si misma.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
4. De la relación de documentos aportados como pruebas, no se aportan los reportados de folios 31 a 41 , se solita también relacionar la documental que

- se quiere hacer valer conforme al orden de la documental anexada pues no concuerda con ese orden generando confusión en el estadio de las mismas.
5. No se estructuró la cuantía del proceso en el respectivo acápite.
 6. Sobre las medidas cautelares, este operador judicial se pronunciará en el momento procesal oportuno

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 137 del 10 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-105** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por LILIANA SANCHEZ MEJIA contra FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA- FUAC., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YEIMY MIREYA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.540.559 y Tarjeta Profesional No. 215.193 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. Del acápite de los hechos:
 - 1.1 Los numerales: 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 están acumulando hechos sin enumerar ni clasificar en cuadro que volvería difícil contestar ese hecho. Corrija.
 - 1.2 Se confunde el numeral 2 al subcategorizarlo en el numero 3.1, 3.2 y 3.3
 - 1.3 Los numerales: 3.1; 3.2 y 3.3 de la subcategoría del numeral "2" contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
2. De las pretensiones de la demanda, los numerales: 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 están acumulando pretensiones, se deben formular de manera clara numeradas y separadas.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
4. No se aporta el certificado de existencia y representación de la parte demandada.
5. La demanda se presentó sin ningún anexo dirigido al despacho, con lo cual no se aporta ninguna prueba documental digitalizada. Recordemos que no se aceptan documentales en la nube, pues la custodia de esa información esta

limitada en el tiempo, y la norma solicita que se aporten los documentos al juzgado para que puedan ser almacenados en el expediente digital.

6. No se aportó poder que faculte a la profesional del derecho instaurar la demanda incluyendo el correo electrónico de la misma conforme al decreto 806 de 2020.
7. Sobre las medidas cautelares solicitadas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 136 del 9 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-039** informando que informando que la apoderada de la parte demandante aporta escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por HILDA YARIMA LEON CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía 51.699.243 contra PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A., en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en el **Decreto 806 de 2020**.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 136 del 9 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-103** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por Daniela Stephanie Piramanrique Carreño contra PRESTNEWCO S.A.S y otros, la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Daniela Stephanie Piramanrique Carreño quien actúa en nombre propio identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.763.311 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 302.259 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. Del acápite de los hechos:
 - 1.1 Los numerales: 120-121 están acumulando hechos sin enumerar ni clasificar en cuadro que volvería difícil contestar ese hecho. Corrija.
 - 1.2 Los numerales en general no están redactados con una estructura independiente de todos los hechos, pues dependen de la lectura de seguido para poderlos comprender. Corrija.
 - 1.3 Hay numerales innecesarios que no soportan las pretensiones de la demanda.
2. De las pretensiones de la demanda, el numeral: 7 está acumulando pretensiones, se deben formular de manera clara enumeradas y separadas.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
4. No se aporta el certificado de existencia y representación de ninguna de las demandadas.
5. En relación a la demandada medidas, se debe demandar es a la misma pero en liquidación.

6. La demanda se presentó sin ningún anexo dirigido al despacho, con lo cual no se aporta ninguna prueba documental digitalizada.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 136 del 9 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. veintisiete (8) de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-765** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 136 del 9 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. veintisiete (8) de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-749** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Así mismo, la parte solicita la compensación. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

Se autoriza la compensación de la misma para elaborar el formato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 136 del 9 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. veintisiete (8) de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-763** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 136 del 9 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. veintisiete (8) de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-757** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 136 del 9 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-753** informando que la apoderada de la parte demandante aporta escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por María Cecilia Alvarado de Karcomez identificada con cedula de ciudadanía 35.403.538 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

Nº. 136 del 9 de agosto de 2022.

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Agosto Nueve (09) de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibió acción de tutela iniciada por la señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR en calidad de Directora de Direcciones de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES contra el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. Correspondió el radicado número **2022-00358**. Sírvase proveer.

El Secretario



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Agosto Nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

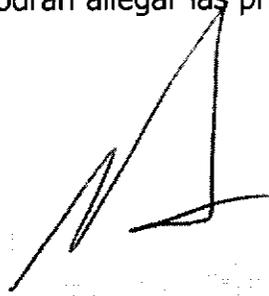
ADMITASE la Acción de Tutela No. **2022-0358** interpuesta por MALKY KATRINA FERRO AHCAR en calidad de Directora de Direcciones de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES contra el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito – vía correo electrónico, a las entidades accionadas y vinculada para que dentro del término perentorio de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48hrs)** se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en*

Estado No. 137 10 Agosto de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Proceso ejecutivo No. **2021-590** de HAROLD CAMINO MALDONADO Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito para el presente asunto. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver el despacho considera:

La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial aporta liquidación de crédito en la suma de \$39.300.891.00, la cual se encuentra pendiente por resolver.

Por otra parte, la parte ejecutada COLPENSIONES allega vía correo electrónico, escrito de OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO, para lo cual el despacho se permite poner de presente a la aquí objetante el numeral 2 del art. 444 del C.G.P., el cual establece:

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, **para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo**, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (negritas del despacho)

Es así, como este operador judicial en revisión efectuada a la documental aportada junto con el escrito de objeción, echa de menos que la profesional en derecho allegara una liquidación alternativa mediante la cual precisara los errores que pretende objetar, razón por la cual se **RECHAZA DE PLANO** la objeción presentada.

Ahora, si lo pretendido por la apoderada de COLPENSIONES es que se tenga en cuenta la Resolución proferida SUB 20935 de enero de 2022, tanto el despacho actuando en debido proceso, como el apoderado de la parte actora en la liquidación presentada, tuvo en cuenta la mencionada Resolución, la cual fue descontada del valor total de la liquidación de crédito allegada. Así mismo, se tendrá en cuenta el certificado de pago de costas allegado por la apoderada de la parte ejecutada

Conforme a lo anterior, se tiene entonces que en revisión realizada a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, se ajusta en derecho con respecto al mandamiento de pago librado dentro de la presente acción ejecutiva, por lo tanto el despacho imparte su **APROBACION** en la suma de **\$39.300.891.00**

Como agencias en derecho a cargo del demandado el Juzgado señala la suma de DOS MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$2.000.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022. Proceso Ejecutivo Laboral No.2021-432, de PROTECCION S.A. contra MACROBAL S.A.S.. Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutada propuso excepción de la cual se corrió el respectivo traslado, por lo que se hace necesario fijar fecha para resolver. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Programar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día **NOVIEMBRE 29 DE 2022** a la Hora de las 09:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

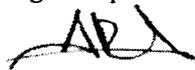
No. 137 del 10 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. 2021-090 de ANA ISABEL SAENZ RODRIGUEZ contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 09/08/2022. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora allega solicitud de entrega de depósito judicial y al revisa en la cuenta única del Banco Agrario, no se encontró deposito disponible como de manera equivocada se manifestó en auto inmediatamente anterior. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 19 de julio de 2022, este despacho informó sobre la existencia de depósito judicial asociado al presente proceso, ordenando su fraccionamiento y pago, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación; sin embargo, al proceder con el trámite para el pago ordenado, encuentra este despacho que el mencionado depósito judicial ya fue cancelado el día 31 de octubre de 2019, lo que significa que por error involuntario, este despacho no observó que el título aparecía en estado *PAGADO EN EFECTIVO*.

Conforme a lo anterior, este operador judicial dejará **SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 19 Julio de 2022, mediante el cual dio por terminado el proceso y ordeno el fraccionamiento y pago de depósito judicial No.40010000703762, notificado por Estado de fecha 21 de Julio de la misma anualidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, tal y como ha sido el pronunciamiento de La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y de la CSJ, las cuales exponen, "AUTOS ILEGALES :

Ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.- Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó: "... la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrante de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error." (Auto de 4 de febrero de 1981; en el mismo sentido sent. 23 de marzo de 1981, LXX, pág. 2, pág. 330).-

Así las cosas, al declarar sin valor ni efecto el auto inmediatamente anterior, se pone de presente a la ejecutada **COLPENSIONES**, que el proceso no se puede dar por terminado, toda vez que existe un saldo pendiente por cancelar, por la suma de **\$580.000,00** conforme a la liquidación de crédito que se encuentra aprobada y legalmente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 137 del 10 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2015-1051 De: MANUEL IGNACIO GELVES MALDONADO contra UGPP. Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico memorial informando pago FOPEP MANURL IGNACIO GELVEZ. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Poner en conocimiento de la parte accionante el escrito allegado por la ejecutada a fin de que se pronuncie al respecto. El escrito será publicado junto con el presente auto, en el estado electrónico de nuestro sitio web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 137 del 10 de AGOSTO DE 2022

DENR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

**MEMORIAL INFO PAGO FOPEP EJECUTIVO MANUEL IGNACIO GELVEZ MALDONADO
11001310502520150105100**

JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>

Mar 9/08/2022 9:39 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE Bogotá

**Ref.: INFO PAGO FINANCIERA EJECUTIVO MANUEL IGNACIO GELVEZ MALDONADO
VS UGPP Expediente No11001310502520150105100**

La suscrita JUDY MAHECHA PAEZ, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, en atención a lo solicitado por mi poderdante, me permito allegar al despacho Comprobante Orden de pago FOPEP en favor del señor **MANUEL IGNACIO GELVEZ MALDONADO**.

Adjunto soporte pago.

Sin otro particular

Respetuosamente,

--
JUDY MAHECHA PAEZ
APODERADA PRINCIPAL UGPP
C.C. No. 39.770.632 de Madrid (C/marca)
T.P. No. 101.770 del C. S. de la J.
Tel.-3108612934 Correo electrónico: jrmahecha@ugpp.gov.co
correo electronico entidad: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



Señores

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE Bogotá

**Ref.: INFO PAGO FINANCIERA EJECUTIVO MANUEL IGNACIO GELVEZ MALDONADO VS
UGPP Expediente No11001310502520150105100**

La suscrita JUDY MAHECHA PAEZ, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, en atención a lo solicitado por mi poderdante, me permito allegar al despacho Comprobante Orden de pago FOPEP en favor del señor **MANUEL IGNACIO GELVEZ MALDONADO**.

Adjunto soporte pago.

Sin otro particular

Respetuosamente,

JUDY MAHECHA PAEZ
CC. 39.770.632 T.P

101.770 DEL C.S.J



El empleo
es de todos

Mintrabajo

FOPEP
Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional

Inicio | Inicio | Consulta | Procesos Especiales

CUPON PAGO



Período Actual: JULIO 2022	Tipo Documento: CEDULA DE CIUDADANIA	Documento: 2005982	Consultar
----------------------------	--------------------------------------	--------------------	-----------

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 214506	
82097922965		MES 7	AÑO 2022
		PAGUESE HASTA 25/10/2022	
CIUDAD/DPTO CUCUTA(1) / NORTE DE SANTANDER(54)		SUCURSAL AVENIDA CERO 2(820) Avenida 0 # 12-80	
IDENTIFICACION CC 2005982		NOMBRE PENSIONADO GELVEZ MALDONADO MANUEL IGNACIO	
COD	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
10	JUBILACION NAL	10,633,103.81	
43	RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 12%	1,047,719,240.41	
45	RELIQ PAGO UNICO MSDA ADIC 0%	174,039,177.78	
6	EPS SANITAS		128,065,000.00
173	FINCOMERCIO		27,000.00
267	FONDO SOLIDARIDAD OTROS PAGOS		9,196,300.00
267	FONDO SOLIDARIDAD		106,400.00
171	FINCOMERCIO (11 de 83)		630,515.00
171	FINCOMERCIO (6 de 78)		98,805.00
171	FINCOMERCIO (3 de 76)		33,244.00
Línea de Atención al Pensionado:		1,232,391,522.00	138,157,264.00
Carrera 7 No. 31-10 Piso 9 Bogotá 601 4227422Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	1,094,234,258.00



FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) MANUEL IGNACIO GELVEZ MALDONADO IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 2005982, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

NO. FONDO	TIPO DE PENSIONE	NO. FONDO	FECHA INGRESO	FECHA INGRESO	CAJA	FECHA INGRESO	FECHA INGRESO	ESTADO	VALOR
10	JUBILACION NAL	66194	15/07/1994	12/09/1993	CAJA AGRARIA	01/06/2015	01/05/2002	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
10	JUBILACION NAL	1489822	09/06/2022	12/09/1993	CAJA AGRARIA		01/07/2022	ACTIVA	10,633,103.81
10	JUBILACION NAL	1855515	12/05/2015	12/09/1993	CAJA AGRARIA	01/07/2022	01/06/2015	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00

	CC		2005982
	GELVEZ		MALDONADO
	MANUEL		IGNACIO
	6(CAJA AGRARIA)		
CC		2005982	3 - BANCOLOMBIA : 141 - MERCANTIL
CC		2005982	3 - BANCOLOMBIA : 617 - SAN DIEGO
CC		2005982	3 - BANCOLOMBIA : 820 - AVENIDA CERO 2
CC		2005982	40 - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA : 5101 - CUCUTA
CC		2005982	6 - EPS SANITAS
CC		2005982	6 - SANITAS S.A.

NO. FONDO	CAJA	FECHA INGRESO	FECHA INGRESO	FECHA INGRESO	FECHA INGRESO	FECHA INGRESO	FECHA INGRESO	FECHA INGRESO	FECHA INGRESO	FECHA INGRESO
202208	6	3	820	82097922965	10,633,103.81	2,171,964.00	8,461,139.81	0.00		0.00
202207	6	3	820	82097922965	1,232,391,522.00	138,157,264.00	1,094,234,258.00	0.00		0.00
202206	6	3	820	82097922965	3,703,354.88	974,764.00	2,728,590.88	0.00		0.00
202205	6	3	820	82097922965	1,851,677.44	974,764.00	876,913.44	0.00		0.00
202204	6	3	820	82097922965	1,851,677.44	941,520.00	910,157.44	0.00		0.00
202203	6	3	820	82097922965	1,851,677.44	941,520.00	910,157.44	0.00		0.00
202202	6	3	820	82097922965	1,851,677.44	941,520.00	910,157.44	0.00		0.00
202201	6	3	820	82097922965	1,851,677.44	841,715.00	1,009,962.44	0.00		0.00
202112	6	3	820	82097922965	1,753,150.39	831,915.00	921,235.39	0.00		0.00
202111	6	3	820	82097922965	3,506,300.78	831,915.00	2,674,385.78	0.00		0.00
202110	6	3	820	82097922965	1,753,150.39	831,915.00	921,235.39	0.00		0.00

202109	6	3	820	82097922965	1,753,150.39	831,915.00	921,235.39	0.00	0.00
202108	6	3	820	82097922965	1,753,150.39	691,279.00	1,061,871.39	0.00	0.00
202107	6	3	820	82097922965	1,753,150.39	691,279.00	1,061,871.39	0.00	0.00
202106	6	3	820	82097922965	3,506,300.78	691,279.00	2,815,021.78	0.00	0.00
202105	6	3	820	82097922965	1,753,150.39	691,279.00	1,061,871.39	0.00	0.00
202104	6	3	820	82097922965	1,753,150.39	691,279.00	1,061,871.39	0.00	0.00
202103	6	3	820	82097922965	1,753,150.39	201,400.00	1,551,750.39	0.00	0.00
202102	6	3	820	82097922965	1,753,150.39	664,254.00	1,088,896.39	0.00	0.00
202101	6	3	820	82097922965	1,753,150.39	664,254.00	1,088,896.39	0.00	0.00
202012	6	3	820	82097922965	1,725,371.90	661,454.00	1,063,917.90	0.00	0.00
202011	6	3	820	82097922965	3,450,743.80	661,454.00	2,789,289.80	0.00	0.00
202010	6	3	820	82097922965	1,725,371.90	661,454.00	1,063,917.90	0.00	0.00
202009	6	3	820	82097922965	1,725,371.90	661,454.00	1,063,917.90	0.00	0.00
202008	6	3	820	82097922965	1,725,371.90	661,454.00	1,063,917.90	0.00	0.00
202007	6	3	820	82097922965	1,725,371.90	661,454.00	1,063,917.90	0.00	0.00
202006	6	3	820	82097922965	3,450,743.80	661,454.00	2,789,289.80	0.00	0.00
202005	6	3	820	82097922965	1,725,371.90	661,454.00	1,063,917.90	0.00	0.00
202004	6	3	820	82097922965	1,725,371.90	661,454.00	1,063,917.90	0.00	0.00
202003	6	3	820	82097922965	1,725,371.90	660,246.00	1,065,125.90	0.00	0.00
202002	6	3	820	82097922965	1,725,371.90	660,246.00	1,065,125.90	0.00	0.00
202001	6	3	820	82097922965	1,725,371.90	660,246.00	1,065,125.90	0.00	0.00
201912	6	3	820	82097922965	1,662,208.00	687,146.00	975,062.00	0.00	0.00
201911	6	3	820	82097922965	3,324,416.00	687,146.00	2,637,270.00	0.00	0.00
201910	6	3	820	82097922965	1,662,208.00	628,565.00	1,033,643.00	0.00	0.00
201909	6	3	820	82097922965	1,662,208.00	628,565.00	1,033,643.00	0.00	0.00
201908	6	3	820	82097922965	1,662,208.00	628,565.00	1,033,643.00	0.00	0.00
201907	6	3	820	82097922965	1,662,208.00	628,565.00	1,033,643.00	0.00	0.00
201906	6	3	820	82097922965	3,324,416.00	628,565.00	2,695,851.00	0.00	0.00
201905	6	3	820	82097922965	1,662,208.00	628,565.00	1,033,643.00	0.00	0.00
201904	6	3	820	82097922965	1,662,208.00	739,738.00	922,470.00	0.00	0.00
201903	6	3	820	82097922965	1,662,208.00	639,458.00	1,022,750.00	0.00	0.00
201902	6	3	820	82097922965	1,662,208.00	639,458.00	1,022,750.00	0.00	0.00
201901	6	3	820	82097922965	1,662,208.00	639,458.00	1,022,750.00	0.00	0.00
201812	6	3	820	82097922965	1,610,978.87	632,566.00	978,412.87	0.00	0.00
201811	6	3	820	82097922965	3,221,957.74	632,566.00	2,589,391.74	0.00	0.00
201810	6	3	820	82097922965	1,610,978.87	521,393.00	1,089,585.87	0.00	0.00
201809	6	3	820	82097922965	1,610,978.87	521,393.00	1,089,585.87	0.00	0.00
201808	6	3	820	82097922965	1,610,978.87	544,393.00	1,066,585.87	0.00	0.00
201807	6	3	820	82097922965	1,610,978.87	625,805.00	985,173.87	0.00	0.00
201806	6	3	820	82097922965	3,221,957.74	625,805.00	2,596,152.74	0.00	0.00
201805	6	3	820	82097922965	1,610,978.87	625,805.00	985,173.87	0.00	0.00
201804	6	3	820	82097922965	1,610,978.87	528,311.00	1,082,667.87	0.00	0.00
201803	6	3	820	82097922965	1,610,978.87	528,311.00	1,082,667.87	0.00	0.00
201802	6	3	820	82097922965	1,610,978.87	528,311.00	1,082,667.87	0.00	0.00
201801	6	3	820	82097922965	1,610,978.87	528,311.00	1,082,667.87	0.00	0.00
201712	6	3	820	82097922965	1,547,678.81	519,711.00	1,027,967.81	0.00	0.00
201711	6	3	820	82097922965	3,095,357.62	519,711.00	2,575,646.62	0.00	0.00
201710	6	3	820	82097922965	1,547,678.81	517,720.00	1,029,958.81	0.00	0.00
201709	6	3	820	82097922965	1,547,678.81	517,720.00	1,029,958.81	0.00	0.00
201708	6	3	820	82097922965	1,547,678.81	458,123.00	1,089,555.81	0.00	0.00
201707	6	3	820	82097922965	1,547,678.81	458,123.00	1,089,555.81	0.00	0.00
201706	6	3	820	82097922965	3,095,357.62	458,123.00	2,637,234.62	0.00	0.00
201705	6	3	820	82097922965	1,547,678.81	458,123.00	1,089,555.81	0.00	0.00
201704	6	3	820	82097922965	1,547,678.81	458,123.00	1,089,555.81	0.00	0.00
201703	6	3	820	82097922965	1,547,678.81	458,123.00	1,089,555.81	0.00	0.00
201702	6	3	820	82097922965	1,547,678.81	509,359.00	1,038,319.81	0.00	0.00
201701	6	3	820	82097922965	1,547,678.81	509,359.00	1,038,319.81	0.00	0.00
201612	6	3	820	82097922965	1,463,526.06	499,259.00	964,267.06	0.00	0.00

201611	6	3	820	82097922965	2,927,052.12	499,259.00	2,427,793.12	0.00	0.00
201610	6	3	820	82097922965	1,463,526.06	499,259.00	964,267.06	0.00	0.00
201609	6	3	820	82097922965	1,463,526.06	499,259.00	964,267.06	0.00	0.00
201608	6	3	820	82097922965	1,463,526.06	499,259.00	964,267.06	0.00	0.00
201607	6	3	820	82097922965	1,463,526.06	459,368.00	1,004,158.06	0.00	0.00
201606	6	3	820	82097922965	2,927,052.12	459,368.00	2,467,684.12	0.00	0.00
201605	6	3	820	82097922965	1,463,526.06	459,368.00	1,004,158.06	0.00	0.00
201604	6	3	820	82097922965	1,463,526.06	408,428.00	1,055,098.06	0.00	0.00
201603	6	3	820	82097922965	1,463,526.06	408,428.00	1,055,098.06	0.00	0.00
201602	6	3	820	82097922965	1,463,526.06	352,623.00	1,110,903.06	0.00	0.00
201601	6	3	820	82097922965	1,463,526.06	352,623.00	1,110,903.06	0.00	0.00
201512	6	3	820	82097922965	1,370,727.79	341,423.00	1,029,304.79	0.00	0.00
201511	6	3	820	82097922965	2,741,455.58	341,423.00	2,400,032.58	0.00	0.00
201510	6	3	820	82097922965	1,370,727.79	341,423.00	1,029,304.79	0.00	0.00
201509	6	3	820	82097922965	1,370,727.79	341,423.00	1,029,304.79	0.00	0.00
201508	6	3	820	82097922965	1,370,727.79	298,634.00	1,072,093.79	0.00	0.00
201507	6	3	820	82097922965	1,370,727.79	361,570.00	1,009,157.79	0.00	0.00
201506	6	3	820	82097922965	55,328,689.93	5,802,969.00	49,525,720.93	0.00	0.00
201505	6	3	820	82097922965	644,350.00	236,885.00	407,465.00	0.00	0.00
201504	6	3	820	82097922965	644,350.00	236,885.00	407,465.00	0.00	0.00
201503	6	3	820	82097922965	644,350.00	236,885.00	407,465.00	0.00	0.00
201502	6	3	820	82097922965	644,350.00	236,885.00	407,465.00	0.00	0.00
201501	6	3	820	82097922965	644,350.00	236,885.00	407,465.00	0.00	0.00
201412	6	3	820	82097922965	616,000.00	233,483.00	382,517.00	0.00	0.00
201411	6	3	820	82097922965	1,232,000.00	233,483.00	998,517.00	0.00	0.00
201410	6	3	820	82097922965	616,000.00	233,483.00	382,517.00	0.00	0.00
201409	6	3	820	82097922965	616,000.00	233,483.00	382,517.00	0.00	0.00
201408	6	3	820	82097922965	616,000.00	233,483.00	382,517.00	0.00	0.00
201407	6	3	820	82097922965	616,000.00	233,483.00	382,517.00	0.00	0.00
201406	6	3	820	82097922965	1,232,000.00	233,483.00	998,517.00	0.00	0.00
201405	6	3	820	82097922965	616,000.00	233,483.00	382,517.00	0.00	0.00
201404	6	3	820	82097922965	616,000.00	233,483.00	382,517.00	0.00	0.00
201403	6	3	820	82097922965	616,000.00	233,483.00	382,517.00	0.00	0.00
201402	6	3	820	82097922965	616,000.00	232,043.00	383,957.00	0.00	0.00
201401	6	3	820	82097922965	616,000.00	232,043.00	383,957.00	0.00	0.00
201312	6	3	820	82097922965	589,500.00	228,863.00	360,637.00	0.00	0.00
201311	6	3	820	82097922965	1,179,000.00	228,863.00	950,137.00	0.00	0.00
201310	6	3	820	82097922965	589,500.00	228,863.00	360,637.00	0.00	0.00
201309	6	3	820	82097922965	589,500.00	228,863.00	360,637.00	0.00	0.00
201308	6	3	820	82097922965	589,500.00	228,863.00	360,637.00	0.00	0.00
201307	6	3	820	82097922965	589,500.00	228,863.00	360,637.00	0.00	0.00
201306	6	3	820	82097922965	1,179,000.00	228,863.00	950,137.00	0.00	0.00
201305	6	3	820	0	589,500.00	228,863.00	360,637.00	0.00	0.00
201304	6	3	820	0	589,500.00	228,863.00	360,637.00	0.00	0.00
201303	6	3	820	0	589,500.00	228,863.00	360,637.00	0.00	0.00
201302	6	3	820	0	589,500.00	228,863.00	360,637.00	0.00	0.00
201301	6	3	820	0	589,500.00	228,863.00	360,637.00	0.00	0.00
201212	6	3	820	0	566,700.00	226,163.00	340,537.00	0.00	0.00
201211	6	3	820	0	1,133,400.00	226,163.00	907,237.00	0.00	0.00
201210	6	3	820	0	566,700.00	226,163.00	340,537.00	0.00	0.00
201209	6	3	820	0	566,700.00	226,163.00	340,537.00	0.00	0.00
201208	6	3	820	0	566,700.00	226,163.00	340,537.00	0.00	0.00
201207	6	3	820	0	566,700.00	276,736.00	289,964.00	0.00	0.00
201206	6	3	820	0	1,133,400.00	197,109.00	936,291.00	0.00	0.00
201205	6	3	820	0	566,700.00	197,109.00	369,591.00	0.00	0.00
201204	6	3	820	0	566,700.00	195,549.00	371,151.00	0.00	0.00
201203	6	3	820	0	566,700.00	195,549.00	371,151.00	0.00	0.00
201202	6	3	820	0	566,700.00	195,549.00	371,151.00	0.00	0.00

201201	6	3	820	0	566,700.00	195,549.00	371,151.00	0.00		0.00
201112	6	3	820	0	535,600.00	191,600.00	344,000.00	0.00		0.00
201111	6	3	820	0	1,071,200.00	191,600.00	879,600.00	0.00		0.00
201110	6	3	820	0	535,600.00	191,600.00	344,000.00	0.00		0.00
201109	6	3	820	0	535,600.00	191,600.00	344,000.00	0.00		0.00
201108	6	3	820	0	535,600.00	191,600.00	344,000.00	0.00		0.00
201107	6	3	820	0	535,600.00	191,600.00	344,000.00	0.00		0.00
201106	6	3	820	0	1,071,200.00	191,600.00	879,600.00	0.00		0.00
201105	6	3	820	0	535,600.00	191,600.00	344,000.00	0.00		0.00
201104	6	3	820	0	535,600.00	191,600.00	344,000.00	0.00		0.00
201103	6	3	820	0	535,600.00	191,600.00	344,000.00	0.00		0.00
201102	6	3	820	0	535,600.00	191,600.00	344,000.00	0.00		0.00
201101	6	3	820	0	535,600.00	191,600.00	344,000.00	0.00		0.00
201012	6	3	820	0	515,000.00	188,936.00	326,064.00	0.00		0.00
201011	6	3	820	0	1,030,000.00	234,020.00	795,980.00	0.00		0.00
201010	6	3	820	0	515,000.00	234,020.00	280,980.00	0.00		0.00
201009	6	3	820	0	515,000.00	234,020.00	280,980.00	0.00		0.00
201008	6	3	820	0	515,000.00	234,020.00	280,980.00	0.00		0.00
201007	6	3	820	0	515,000.00	234,020.00	280,980.00	0.00		0.00
201006	6	3	820	0	1,030,000.00	234,020.00	795,980.00	0.00		0.00
201005	6	3	820	0	515,000.00	234,020.00	280,980.00	0.00		0.00
201004	6	3	820	0	515,000.00	234,020.00	280,980.00	0.00		0.00
201003	6	3	820	0	515,000.00	234,020.00	280,980.00	0.00		0.00
201002	6	3	820	0	515,000.00	233,720.00	281,280.00	0.00		0.00
201001	6	3	820	0	515,000.00	233,720.00	281,280.00	0.00		0.00
200912	6	3	820	0	499,424.68	231,695.00	267,729.68	0.00		0.00
200911	6	3	820	0	998,849.36	217,995.00	780,854.36	0.00		0.00
200910	6	3	820	0	499,424.68	217,995.00	281,429.68	0.00		0.00
200909	6	3	820	0	499,424.68	155,059.00	344,365.68	0.00		0.00
200908	6	3	820	0	499,424.68	139,865.00	359,559.68	0.00		0.00
200907	6	3	820	0	499,424.68	139,865.00	359,559.68	0.00		0.00
200906	6	3	820	0	998,849.36	139,865.00	858,984.36	0.00		0.00
200905	6	3	820	0	499,424.68	139,865.00	359,559.68	0.00		0.00
200904	6	3	820	61744372994	499,424.68	139,865.00	359,559.68	0.00		0.00
200903	6	3	820	61744372994	499,424.68	139,365.00	360,059.68	0.00		0.00
200902	6	3	820	61744372994	499,424.68	139,365.00	360,059.68	0.00		0.00
200901	6	3	820	0	499,424.68	139,365.00	360,059.68	0.00		0.00
200812	6	3	820	61744372994	463,847.57	130,616.00	333,231.57	0.00		0.00
200811	6	3	820	61744372994	927,695.14	132,916.00	794,779.14	0.00		0.00
200810	6	3	820	61744372994	463,847.57	132,916.00	330,931.57	0.00		0.00
200809	6	3	820	0	463,847.57	132,916.00	330,931.57	0.00		0.00
200808	6	3	820	61744372994	463,847.57	132,916.00	330,931.57	0.00		0.00
200807	6	3	820	61744372994	463,847.57	132,916.00	330,931.57	0.00		0.00
200806	6	3	820	61744372994	927,695.14	132,916.00	794,779.14	0.00		0.00
200805	6	3	820	61744372994	463,847.57	132,916.00	330,931.57	0.00		0.00
200804	6	3	820	61744372994	463,847.57	132,916.00	330,931.57	0.00		0.00
200803	6	3	820	61744372994	463,847.57	132,916.00	330,931.57	0.00		0.00
200802	6	3	820	61744372994	463,847.57	132,916.00	330,931.57	0.00		0.00
200801	6	3	820	61744372994	463,847.57	132,916.00	330,931.57	0.00		0.00
200712	6	3	820	61744372994	438,875.55	125,586.00	313,289.55	0.00		0.00
200711	6	3	820	61744372994	877,751.10	125,586.00	752,165.10	0.00		0.00
200710	6	3	820	61744372994	438,875.55	125,586.00	313,289.55	0.00		0.00
200709	6	3	820	61744372994	438,875.55	125,586.00	313,289.55	0.00		0.00
200708	6	3	820	61744372994	438,875.55	125,586.00	313,289.55	0.00		0.00
200707	6	3	820	61744372994	438,875.55	125,586.00	313,289.55	0.00		0.00
200706	6	3	617	0	877,751.10	125,586.00	752,165.10	752,165.10	Pagado Pensionado	0.00
200705	6	3	617	61744372994	438,875.55	136,856.00	302,019.55	0.00		0.00

200704	6	3	617	61744372994	438,875.55	136,856.00	302,019.55	0.00	0.00
200703	6	3	617	61744372994	438,875.55	136,856.00	302,019.55	0.00	0.00
200702	6	3	617	61744372994	438,875.55	136,856.00	302,019.55	0.00	0.00
200701	6	3	141	0	438,875.55	136,856.00	302,019.55	0.00	0.00
200612	6	3	141	0	420,057.00	119,077.00	300,980.00	0.00	0.00
200611	6	3	141	0	840,114.00	119,077.00	721,037.00	0.00	0.00
200610	6	3	141	0	420,057.00	119,077.00	300,980.00	0.00	0.00
200609	6	3	141	0	420,057.00	119,077.00	300,980.00	0.00	0.00
200608	6	3	141	0	420,057.00	119,077.00	300,980.00	0.00	0.00
200607	6	3	141	0	420,057.00	119,077.00	300,980.00	0.00	0.00
200606	6	3	141	0	840,114.00	119,077.00	721,037.00	0.00	0.00
200605	6	3	141	0	420,057.00	119,077.00	300,980.00	0.00	0.00
200604	6	3	141	0	420,057.00	119,077.00	300,980.00	0.00	0.00
200603	6	40	5101	0	420,057.00	119,077.00	300,980.00	0.00	0.00
200602	6	40	5101	0	420,057.00	119,077.00	300,980.00	0.00	0.00
200601	6	40	5101	0	420,057.00	119,077.00	300,980.00	0.00	0.00
200512	6	40	5101	0	400,626.61	105,685.00	294,941.61	0.00	0.00
200511	6	40	5101	0	801,253.22	105,685.00	695,568.22	0.00	0.00
200510	6	40	5101	0	400,626.61	105,685.00	294,941.61	0.00	0.00
200509	6	40	5101	0	400,626.61	105,685.00	294,941.61	0.00	0.00
200508	6	40	5101	0	400,626.61	105,685.00	294,941.61	0.00	0.00
200507	6	40	5101	0	400,626.61	105,685.00	294,941.61	0.00	0.00
200506	6	40	5101	0	801,253.22	105,685.00	695,568.22	0.00	0.00
200505	6	40	5101	0	400,626.61	108,489.00	292,137.61	0.00	0.00
200504	6	40	5101	0	400,626.61	105,685.00	294,941.61	0.00	0.00
200503	6	40	5101	0	400,626.61	105,685.00	294,941.61	0.00	0.00
200502	6	40	5101	0	400,626.61	105,685.00	294,941.61	0.00	0.00
200501	6	40	5101	0	400,626.61	105,685.00	294,941.61	0.00	0.00
200412	6	40	5101	0	379,740.86	87,387.00	292,353.86	0.00	0.00
200411	6	40	5101	0	759,481.72	87,387.00	672,094.72	0.00	0.00
200410	6	40	5101	0	379,740.86	87,387.00	292,353.86	0.00	0.00
200409	6	40	5101	0	379,740.86	87,387.00	292,353.86	0.00	0.00
200408	6	40	5101	0	379,740.86	87,387.00	292,353.86	0.00	0.00
200407	6	40	5101	0	379,740.86	87,387.00	292,353.86	0.00	0.00
200406	6	40	5101	0	759,481.72	87,387.00	672,094.72	0.00	0.00
200405	6	40	5101	0	379,740.86	87,387.00	292,353.86	0.00	0.00
200404	6	40	5101	0	379,740.86	87,387.00	292,353.86	0.00	0.00
200403	6	40	5101	0	379,740.86	87,387.00	292,353.86	0.00	0.00
200402	6	40	5101	0	379,740.86	84,640.00	295,100.86	0.00	0.00
200401	6	40	5101	0	379,740.86	70,904.00	308,836.86	0.00	0.00
200312	6	40	5101	0	356,597.67	64,168.00	292,429.67	0.00	0.00
200311	6	40	5101	0	713,195.34	77,904.00	635,291.34	0.00	0.00
200310	6	40	5101	0	356,597.67	77,904.00	278,693.67	0.00	0.00
200309	6	40	5101	0	356,597.67	77,904.00	278,693.67	0.00	0.00
200308	6	40	5101	0	356,597.67	77,904.00	278,693.67	0.00	0.00
200307	6	40	5101	0	356,597.67	56,536.00	300,061.67	0.00	0.00
200306	6	40	5101	0	715,691.34	61,528.00	654,163.34	0.00	0.00
200305	6	40	5101	0	356,597.67	61,528.00	295,069.67	0.00	0.00
200304	6	40	5101	0	356,597.67	45,296.00	311,301.67	0.00	0.00
200303	6	40	5101	0	356,597.67	45,296.00	311,301.67	0.00	0.00
200302	6	40	5101	0	356,597.67	45,296.00	311,301.67	0.00	0.00
200301	6	40	5101	0	356,597.67	45,296.00	311,301.67	0.00	0.00
200212	6	40	5101	0	333,300.00	42,333.00	290,967.00	0.00	0.00
200211	6	40	5101	0	666,600.00	42,333.00	624,267.00	0.00	0.00
200210	6	40	5101	0	333,300.00	42,333.00	290,967.00	0.00	0.00
200209	6	40	5101	0	333,300.00	42,333.00	290,967.00	0.00	0.00
200208	6	40	5101	0	333,300.00	42,333.00	290,967.00	0.00	0.00
200207	6	40	5101	0	333,300.00	42,333.00	290,967.00	0.00	0.00

200206	6	40	5101	0	666,600.00	40,000.00	626,600.00	0.00	0.00
200205	6	40	5101	0	333,300.00	40,000.00	293,300.00	0.00	0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 08 DE AGOSTO DE 2022.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 601 4227422

Página Web: www.fopep.gov.co

Servicios en línea / Contáctenos

Sede: Carrera 7 No. 31-10 Piso 9 Bogotá

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2022-106 De: JOSE CAYETANO LOAIZA contra **M&M ADMINISTRADORES P.H. LTDA.** Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico memorial informando sobre cumplimiento total del acuerdo allegado entre las partes. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho observa que la parte ejecutada allega escrito informando sobre cumplimiento total de la obligación, es por lo que pone en conocimiento de la parte ejecutante a fin de que se pronuncie al respecto y si es del caso, coadyuve la petición.

Vencido el término de ejecutoria del presente auto y si la parte aquí requerida no se pronuncia, el despacho resolverá como en derecho corresponde.

El escrito será publicado junto con el presente auto, en el estado electrónico de nuestro sitio web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



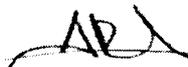
RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 137 del 10 de AGOSTO DE 2022

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



RV: Memorial proceso ejecutivo 25-2022-106-00

LUISA FERNANDA MEJIA PEREZ <luisamejia1005@hotmail.com>

Mar 19/07/2022 9:19 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>;MAGALY PULIDO <admonproseguridad@gmail.com>

Doctores

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

RADICADO: 25-2022-00106-00. Demandante:
JOSE CAYETANO LOAIZA.
Demandado: M&M ADMINISTRADORES P.H. LTDA

ASUNTO: ALLEGAR CUMPLIMIENTO TERCER Y
ULTIMO PAGO CONSIGNADO EN ACUERDO DE
TRANSACCIÓN. SOLIICITUD DE ARCHIVO
DEFINITIVO DE PROCESO ORDINARIO 2018-311-
00 Y EJECUTIVO 2022-106-00

LUISA FERNANDA MEJÍA PÉREZ, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 263516 del Consejo Superior de la Judicatura y de la Cédula de Ciudadanía número 1.090.449.829 de Cúcuta, actuando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para adelantar acción judicial en contra de **M&M PROSEGURIDAD PH LTDA**, mediante el presente correo me permito allegar memorial dentro del proceso de la referencia.

Adjunto Tres Archivos en formato PDF

Atentamente,

Mejía Pérez Abogados

Avenida Carrera 7 #155C-30 Oficina 4306 Ed. North Point Torre E

Contacto: 318-726-0372

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del emisor. Si usted NO es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, Le informamos que MEJÍA PÉREZ ABOGADOS cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a MEJÍA PÉREZ ABOGADOS a la dirección de correo electrónico Luisamejia1005@hotmail.com o mejiaperezabogados@hotmail.com indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Avenida Carrera 7 #155c-30 Oficina 4306 Edificio North Point Torre E de la Ciudad de Bogotá.



Mejía Pérez
Abogados Asociados

Doctores
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 25-2022-00106-00.
Demandante: JOSE CAYETANO LOAIZA.
Demandado: M&M ADMINISTRADORES
P.H. LTDA

ASUNTO: ALLEGAR CUMPLIMIENTO
TERCER Y ULTIMO PAGO CONSIGNADO
EN ACUERDO DE TRANSACCIÓN.
SOLICITUD DE ARCHIVO DEFINITIVO
DE PROCESO ORDINARIO 2018-311-00
Y EJECUTIVO 2022-106-00

LUISA FERNANDA MEJÍA PÉREZ, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 263516 del Consejo Superior de la Judicatura y de la Cédula de Ciudadanía número 1.090.449.829 de Cúcuta, actuando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para adelantar acción judicial en contra de **M&M PROSEGURIDAD PH LTDA**, mediante el presente escrito me permito allegar el cumplimiento del **Tercer pago y último pago** consignado dentro del acuerdo de transacción suscrito con la entidad **M&M PROSEGURIDAD PH LTDA**.

Por lo anterior, me permito allegar el respectivo comprobante al Honorable Despacho para la seguridad del cumplimiento de lo acordado. Del mismo modo solicito al Honorable Despacho se proceda al Archivo de los procesos 2018-311-00 y 2022-106-00 por haberse cancelado las sumas consignadas en la sentencia judicial, así como las costas del proceso.

Con respeto y agradecimiento,



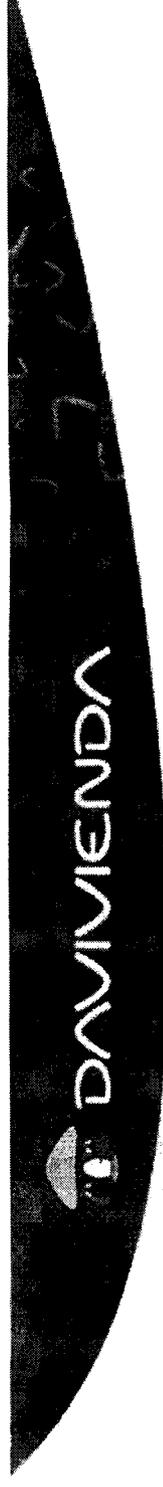
Mejía Pérez
Abogados Asociados

LUISA FERNANDA MEJÍA PÉREZ

C.C. 1090449829 de Cúcuta

T.P. No. 263.516 del C.S.J.

Avenida Carrera 7 155e-30 Oficina 4306 Edificio North Point Torre B
Celular 3187260372. E-mail: luisamejia1005@hotmail.com



Empresa
M Y M ADMINISTRADORES

Bienvenido: Señor(a) PULIDO GALINDO
MAGALY LOATANI
M Y M ADMINISTRADORES P H LTDA
Pago de Nóminas

18 de Julio del 2022 - 14:19

Administración

Compras por internet

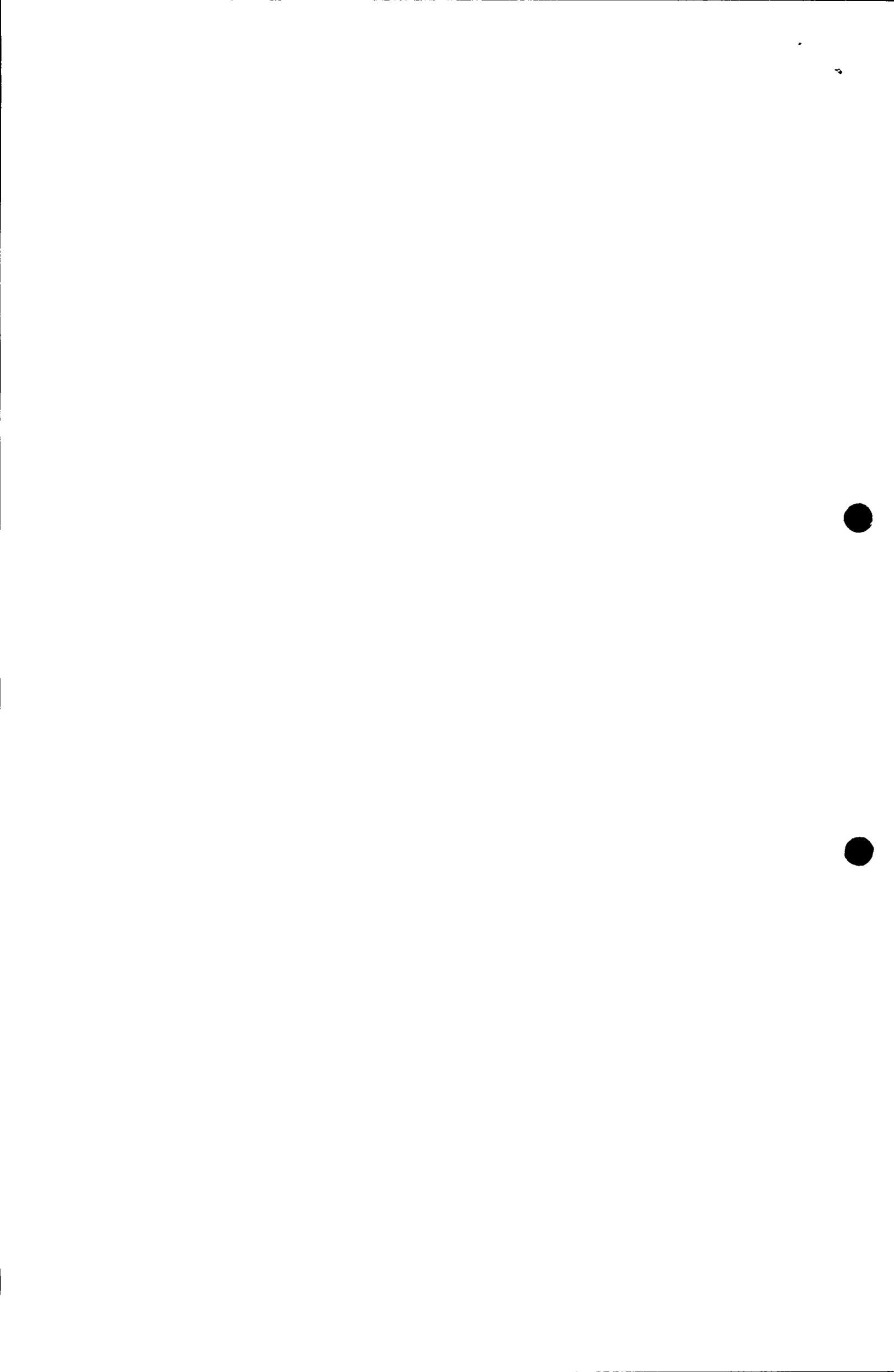
Pagos

- Pago de Nóminas
- Crear Pagos
- Reutilizar Pagos
- Modificar Pagos
- Eliminar Pagos
- Validar Pagos
- Actualizar Pagos
- Consultas
- Procesos de Pagos
- Estados de Pagos
- Personalizar Plantillas

[Detalle del Pago](#)

N° Proceso de Pago	42964019	Nombre Proceso de Pago	JOSE LOAZA
Cantidad de Pagos	1	Valor Total a Pagar	\$ 4.073.466,00
Tipo Identificación	Cédula de Ciudadanía	N° de Identificación	5970331
Nombres	JOSE	Apellidos	LOAIZA
Referencia	0000000000000000	Numero Producto o Servicio Destino	49205784
Tipo Producto o Servicio Destino	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	Estado Pago	Pendiente
Entidad Destino	BBVA	Valor del Pago	\$ 4.073.466,00
E-Mail		Monto Documentos Ingresados	\$ 0,00
Cantidad de Documentos	0		
Documentos Ingresados	0		

789





Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción	Transferencias cuentas ACH
Producto origen	Cuenta Corriente - 7763 Cta. Corrien
Entidad	BBVA
Valor a transferir	\$3,000,000.00
Producto Destino	Cuenta Externa - 049205784
Número de aprobación	521730
Fecha de transacción	12/07/2022
Hora de transacción	14:52:17
Dirección IP	190.27.153.204
Costo de la transacción (IVA incluido)	\$7,140.00

Transacción realizada el 12/07/2022 a las 14:52:17

790



Empresa
M Y M ADMINISTRADORE: ▾

**Bienvenido: Señor(s) PULIDO GALINDO
MAGALY LOATANI
M Y M ADMINISTRADORES P H LTDA
Pago de Nóminas**

12 de Julio del 2022 - 14:48

Administración

Compras por internet

Pagos

Pago de Nóminas ▾

- Crear Pagos
- Reutilizar Pagos
- Modificar Pagos
- Eliminar Pagos
- Validar Pagos
- Actualizar Pagos
- Consultas
- Procesos de Pagos
- Estados de Pagos
- Personalizar Plantillas

▶ **Detalle del Pago**

N° Proceso de Pago	42912322	Nombre Proceso de Pago	JOSE LOAIZA
Cantidad de Pagos	1	Valor Total a Pagar	\$ 2.000.000,00
Tipo Identificación	Cédula de Ciudadanía	N° de identificación	5970331
Nombres	JOSE	Apellidos	LOAIZA
Referencia	000000000000000000	Numero Producto o Servicio Destino	49205784
Tipo Producto o Servicio Destino	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	Estado Pago	Pendiente
Entidad Destino	BBVA	Valor del Pago	\$ 2.000.000,00
E-Mail		Monto Documentos Ingresados	\$ 0,00
Cantidad de Documentos	0		
Documentos Ingresados	0		

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. 2018-441 De: PORVENIR S.A. Contra COMCAJA. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que las partes allegaron liquidación de crédito y que la parte ejecutante hizo caso omiso a requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que en auto inmediatamente anterior el despacho requirió al apoderado de PORVENIR S.A. a fin de que allegara liquidación de crédito acorde a lo resuelto en audiencia donde se resolvieron excepciones, a lo cual hizo caso omiso; y, que por otra parte la ejecutada también allegó liquidación de crédito, encontrando diferencias entre una y otra, es por lo que el despacho ORDENA enviar las diligencias al Grupo Liquidador dispuesto por el C.S.J. para los Juzgados Laborales a fin de que sean ellos quienes realicen la liquidación de crédito para el presente asunto.

En firme el presente proveído, cúmplase con lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

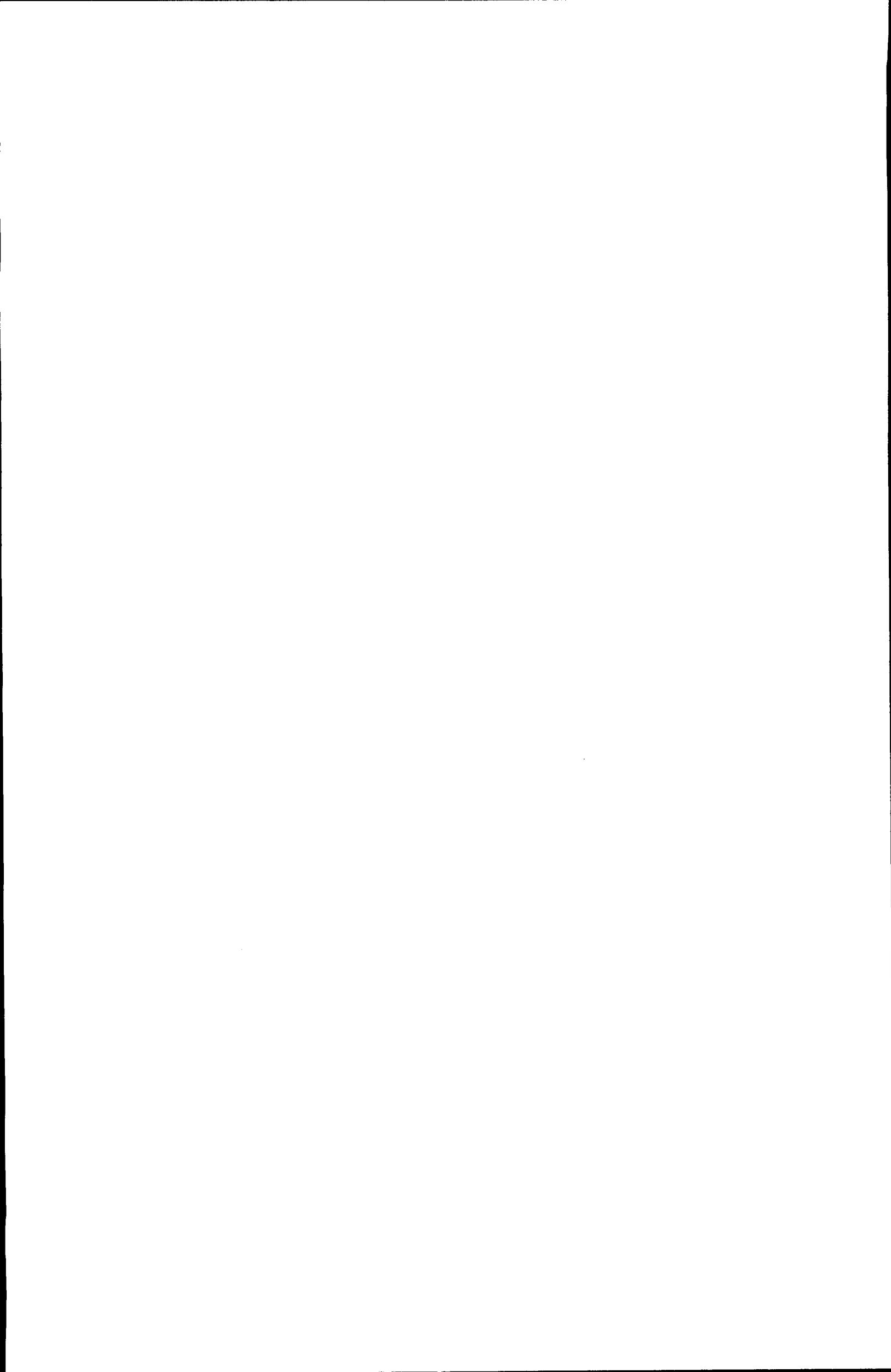
No. 137 del 10 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DL:NR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2021-599. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022.
Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allega solicitud de continuar con la medida decretada por el saldo pendiente de pago. Dignese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que con el pago ordenado en auto inmediatamente anterior no se cubre la totalidad de la obligación, ya que existe un saldo pendiente por pagar por valor de \$300.000.00, es por lo que ante la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante el juzgado resuelve continuar con la medida cautelar que fuera decretada en auto de fecha 16 de mayo de 2022, pero en esta oportunidad, limita la medida cautelar en la suma de **\$350.000.00.**

Por secretaría, procédase con la elaboración de los oficios en los términos ordenados en el auto mencionado, visible a folio 410 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 137 del 10 de AGOSTO DE 2022

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2015-443 de OMAR ALEJANDRO VEGA LAGOS contra FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN. Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió del Superior orden de nulidad de todo lo actuado desde el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago y se encuentra pendiente proceder de conformidad. Dignese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Se recibe el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá, quienes mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022, RESOLVIERON:

1. **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del mandamiento ejecutivo proferido por el Juez Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá el 19 de agosto de 2015, inclusive.
2. **ORDENAR LA DEVOLUCION** del expediente al Juzgado de Origen para que disponga lo que corresponde, conforme a lo ordenado en la citada resolución.

Procede este operador judicial a OBEDECER y CUMPLIR lo ordenado por el Superior, en cuanto a la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, inclusive, y teniendo en cuenta que la Resolución 01702 del 10 de febrero de 2015 a la cual hace alusión en su providencia, en el artículo PRIMERO numerales 3 y 4 indican: 3. *La suspensión inmediata de los procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo en curso en contra la Fundación Universitaria San Martín.* 4. *La imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación Universitaria San Martín, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de esta medida; a estos procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006...*, y, que dentro de esta acción ejecutiva, el mandamiento ejecutivo de pago se libró el día 19 de agosto de 2015, fecha posterior a la entrada en liquidación la aquí ejecutada (10 de febrero de 2015), es por lo que este operador judicial,

RESUELVE:

Ordenar estarse a lo resuelto en auto de fecha 20 de abril de 2015, esto es, el ARCHIVO de las presentes diligencias, previo levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado y las desanotaciones en los libros radicadores y sistema que se lleva en este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

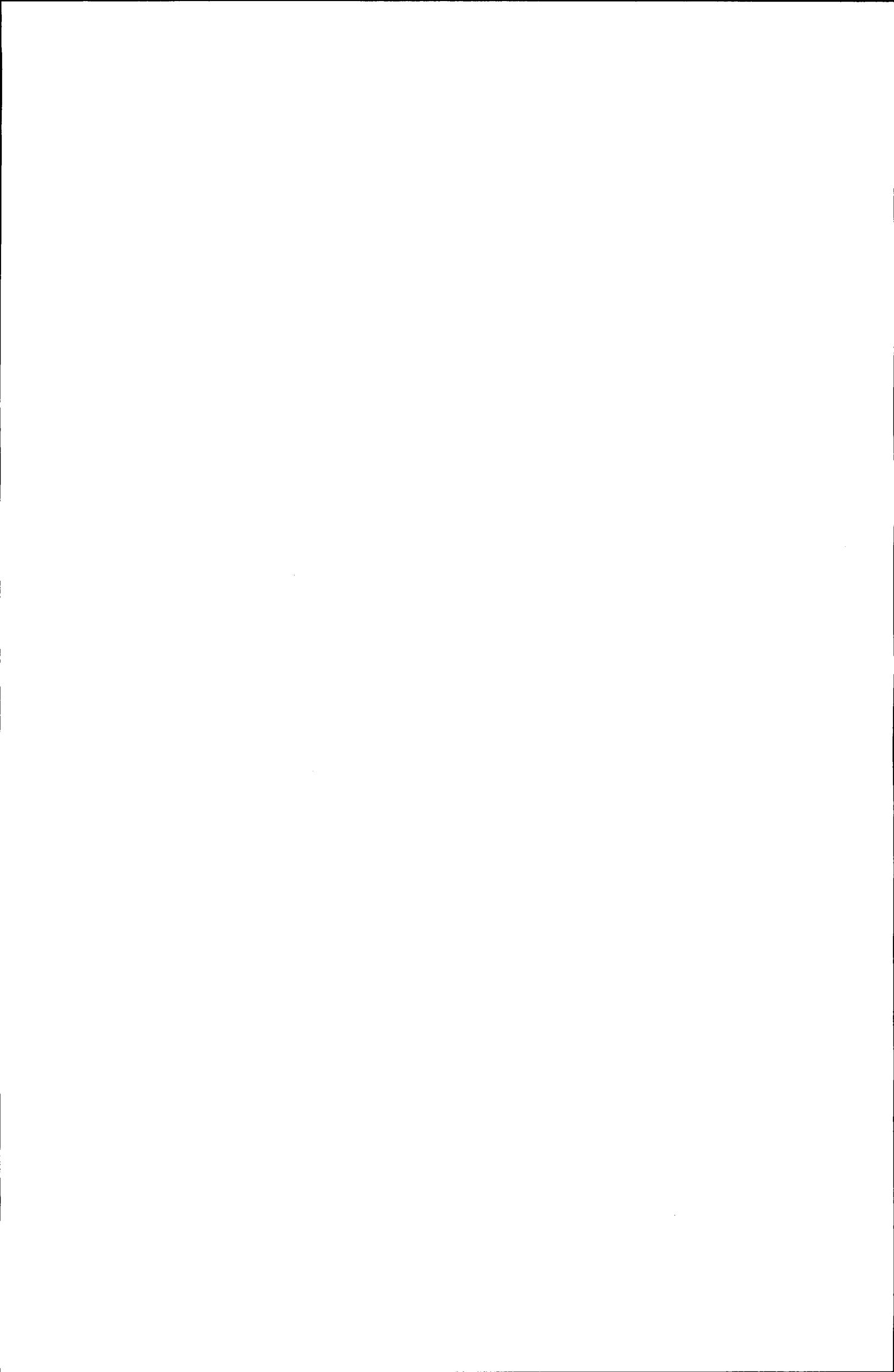
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 137 del 10 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR





INFORME SECRETARIAL No. 2021/0288 Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se le notifico de conformidad a lo dispuesto el Decreto 806/20, Se encuentra vencido el término para contestar la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como Quiera que la demandada FLOR ALBA ORTEGON CASTELLANOS, se encuentra debidamente notificada de conformidad al Decreto 806/20. Se encuentra vencido término para contestar sin que lo hiciera, razón por la cual se da por **NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.137 Fecha: 10/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0239 Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede, presenta memorial de sustitución y para lo cual solicita se le reconozca personería.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce personería a la abogada CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 24.413.660 y tarjeta Profesional No. 82.379 del C.S. de la J., para que represente a la demandante, de conformidad al poder de **SUSTITUCION**, que hace la abogada PILAR ASTRID MENDEZ PORRAS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.137 Fecha: 10/08/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO





ORDINARIO 2016/153

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	700.000,00
TOTAL.....	\$	700.000,00

Son: SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2019/0175: Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

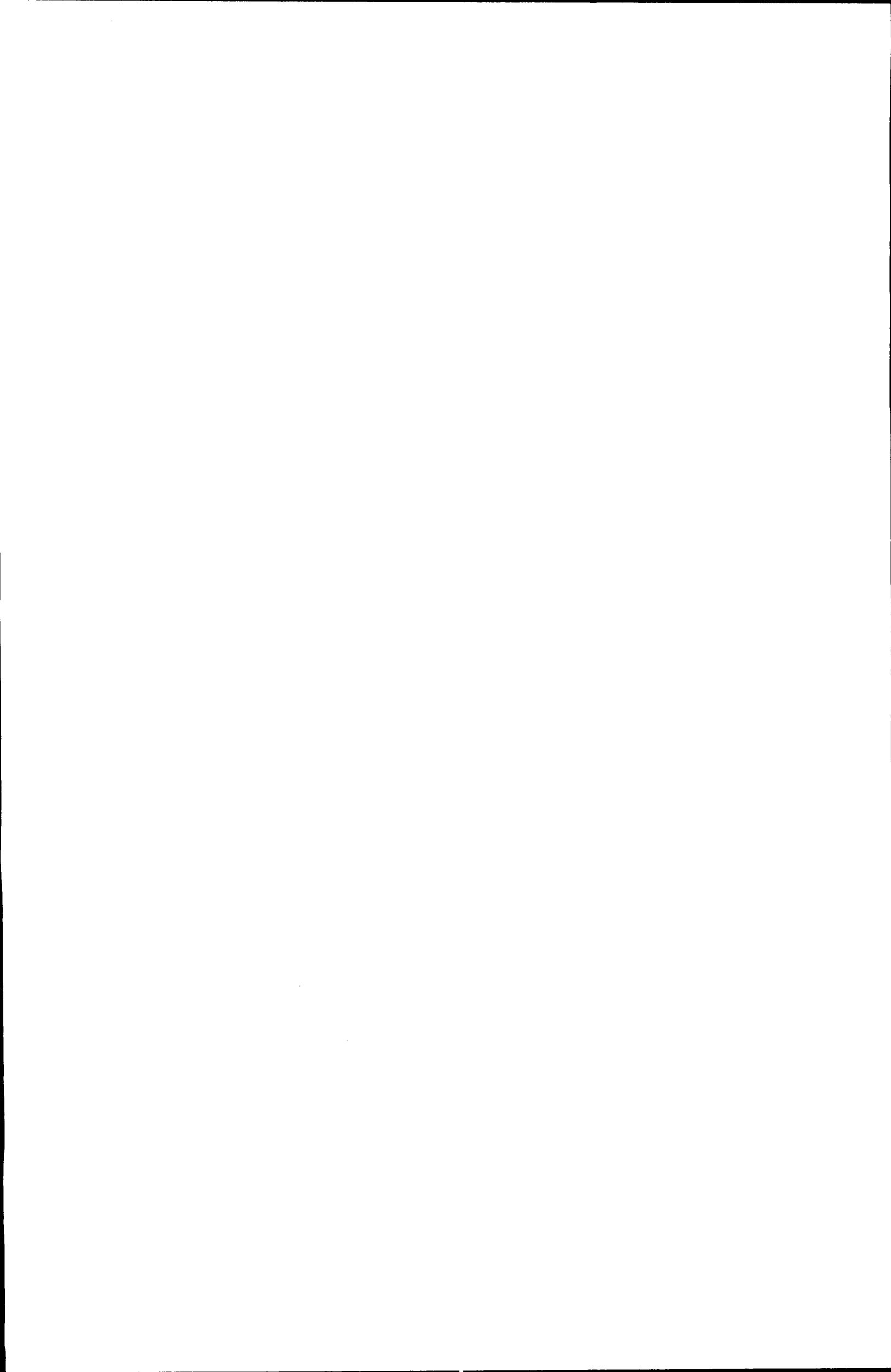
Bogotá D.C., nueve de agosto de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 137 Fecha: 10/07/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO





INFORME SECRETARIAL No. 2013/0059 Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título judicial, puesto a disposición por la Llamada en garantía.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso puesto a disposición de la llamada en Garantía. Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial, para su cobro al abogado **DEYMAR CAMILO SERRANO SERRANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.432.684 y Tarjeta Profesional No. 196.311 del Consejo Superior de la Judicatura, del depósito judicial número 400100008471666 del veinticinco (25) del mes de mayo de dos mil veintidós, por la suma de veinticuatro millones setenta y seis mil cuatrocientos veintidós pesos. m/cte. (\$24.076.422,00).-

De conformidad a los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, se le solicita al profesional del derecho de la parte demádate, nos allegue certificación expedida por el Banco a fin de poner a disposición los dineros solicitados como título judicial, donde se debe indicar número de cuenta, titular, clase de cuenta y su vigencia.-

Librense las comunicaciones del caso al BANCO AGRARIO.

Una vez hecho lo anterior se ordena devolver el expediente al **ARCHIVO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.137 Fecha: 10/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO





INFORME SECRETARIAL No. 2017/0183 Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la demandada, manifiesta que desiste del recurso presentado contra el auto anterior, así mismo indica que no presento recurso extraordinario de casación. Por otra parte allega soporte de consignación, por concepto de pago de condena impuesta.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

El despacho admite el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandada, frente al auto anterior.-

Ahora bien en cuanto al memorial, dando alcance al del desistimiento, el despacho, lo tendrá en cuenta en cuanto a derecho corresponda.

En cuanto a la consignación efectuada por la demandada y puesta a disposición del Juzgado y para el presente proceso, se le pone en conocimiento a la parte demandante.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

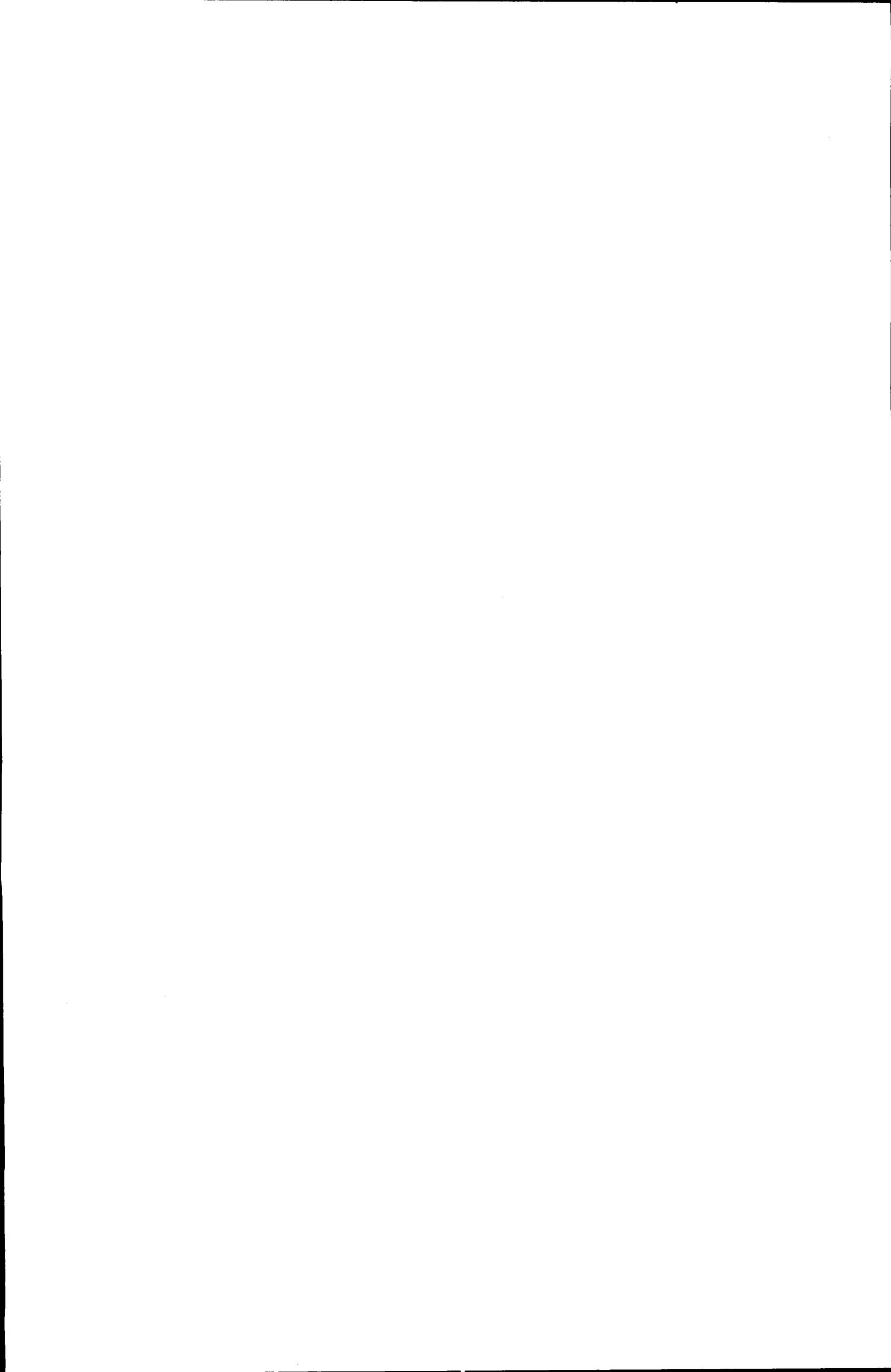
RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.137 Fecha: 10/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO





INFORME SECRETARIAL No. 2022/0236 Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION, por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda. EL apoderado de la demandada COLFONDOS, solicita se le notifique de la presente demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

El cuanto a la contestación de la demanda efectuada por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION, el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

En cuanto a la solicitud elevada por el profesional del derecho de la parte demandada COLFONDOS, esto es, se proceda a su notificación del auto admisorio de la demanda, en principio dirá este operador judicial que se abstiene de dar trámite a lo solicitado, lo anterior por cuanto la parte demandante no ha aportado al plenario los tramites de notificación de las demandadas, por lo que este operador judicial **REQUIERE al apoderado de la parte actora** para que llegue al plenario el trámite de notificación a las demandadas, por lo que, se le concede un término de cinco días. Una vez vencido este término pasan las diligencias al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.137 Fecha: 10/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

②

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Ocho (8) de agosto de 2022, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 8/07/2022. **Radicado No. 2022-148**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Nueve (9) de agosto dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 30/06/2022 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **FELICINDO SALAS ASPRILLA** contra **CA SOLUCIONES EN CONSTRUCCION SAS** y **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS**.

En consecuencia, cítese a los demandados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se les debe hacer saber a los demandados que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0137 del 10 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario